

Constancia secretarial: Manizales, 12 de mayo de 2.022. El término concedido a la parte actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio corrió los días 4, 5, 6, 9 y 10 de mayo de 2.022, sin que hiciera pronunciamiento.


DORANCE VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Asistente Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO	170014003001 2022 0023100
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoativa de **proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –LOCAL COMERCIAL–** promovida por el señor **JOSÉ OCAMPO SERNA** contra los señores **JOHN EDISÓN OROZCO MONTOYA y JULIO CESAR OROZCO MONTOYA**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 079 fijado el 16 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.


Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55e6d1cfba538876be1001752943ab4c6b9443fd501982fd31d77342308d552**

Documento generado en 13/05/2022 03:08:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**